

señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA

E. S. D.

REFERENCIA	54-518-31-12-002-2018-00092-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YULEIMA TORRES MEZA
DEMANDADO	LUIS ANDELFO BAUTISTA QUINTANA Y OTROS

Asunto: **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

OSCAR LEONARDO GELVEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.769.652 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 311.539 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bucaramanga, actuando como apoderado del señor **ELIAS GELVEZ PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.353.863 de Pamplona, con domicilio en Pamplona, encontrándome en el término de ley con el escrito de contestación de la **DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta en su despacho por **YULEIMA TORRES MEZA** a través de su apoderado judicial me permito proponer las siguientes **excepciones previas** con fundamento en el artículo 145 del CPT y SS y el artículo 100 del CGP para que su despacho proceda a efectuar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

SEGUNDO: Condenar a COTRANAL LTDA o a la parte demandante dentro del proceso de referencia, al pago de las costas del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: El 12 de octubre de 2018 el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circulo de Oralidad de Pamplona admitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por YULEIMA TORRES MEZA, en contra de LUIS ANDULFO BAUTISTA QUINTANA y solidariamente contra las empresas COTRANAL LTDA representada legalmente por Daickool Orlando Torra Díaz y/o quien haga sus veces, COOPMOTILON LTDA, representada



legalmente por José Luis Gelvez Contreras y/o quien haga sus veces y EXTRA RAPIDOS LOS MOTILONES S.A. representado legalmente por Nelly Consuelo Peñaranda Aparicio.

SEGUNDO: Por lo anterior la empresa COTRANAL LTDA representada legalmente por Daickool Orlando Torra Díaz y/o quien haga sus veces realizo llamamiento en garantía a mi poderdante ELIAS GELVEZ PARADA no dando cumplimiento a los requisitos del llamamiento, es decir, que el escrito contenga los mismos requisitos exigidos para la presentación de una demanda.

TERCERO: El día 12 de julio de 2019 el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circulo de Oralidad de Pamplona acepto el llamamiento en garantía que la empresa COTRANAL LTDA representada legalmente por Daickool Orlando Torra Díaz y/o quien haga sus veces realizo a mi poderdante para vincularlo al proceso de la referencia. Así el llamamiento en garantía propuesto por la empresa COTRANAL LTDA adolece de ineptitud por falta de los requisitos formales no siendo procedente la vinculación de ELIAS GELVEZ PARADA. Lo anterior en razón al no cumplimiento de los requisitos de una demanda y su no subsanación anterior al termino en que se acepto el allanamiento en garantía vulnerando el debido proceso al no incorporar los elementos necesarios para aceptarse la validez de un llamamiento en garantía entre ellos las pretensiones, competencia, la indicación de la clase de proceso, entre otros. Así puede observarse en el Llamamiento en garantía al señor Elías Gelvez Parada que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el numeral 5 del artículo 100, 64 y 65 del Código General del Proceso y el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba el llamamiento en garantía realizado a mi poderdante por la empresa COTRANAL LTDA representada legalmente por Daickool Orlando Torra Díaz y/o quien haga sus veces con NIT 890500446-6, documento que reposa en el expediente.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso y el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Es usted competente señor juez, por estar conociendo del proceso principal.



NOTIFICACIONES

Demandados:

LUIS ANDELFO BAUTISTA QUINTANA: Calle 2 # 4-88 del Barrio Juan XXIII, Pamplona. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

COTRANAL LTDA: Carrera 9 #3-144, Pamplona. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

COOPMOTILON LTDA: Carrera 9 #2-127, Pamplona. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES: Carrera 5 #5-62, Pamplona. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

Demandante:

LEIMA TORRES MEZA: Carrera 9 #0-113, Barrio Cristo Rey, Pamplona. Teléfono 3144884173-5685464. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

Llamado en Garantía:

ELIAS GELVEZ PARADA: Calle 3 #4-33, Pamplona, quien para efectos de notificaciones judiciales no cuenta con correo electrónico.

Apoderado:

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 34 #18-64 Centro Comercial Rosedal Torre Norte, Oficina 301-2, Barrio Centro, Bucaramanga. Teléfono: 3188287235. Correo electrónico: juridica@veruslm.com.

Del señor juez,

OSCAR LEONARDO GELVEZ PARRA
C.C. 1.098.769.652 de Bucaramanga
T.P. 311.539 del C.S.J.

JUEGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO

Memorandum

23 SEP 2019 3:10 pm

23 SEP 2019